PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO "RIOTINTO" RSC) N.º 99.023, SITUADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE NERVA Y ZALAMEA LA REAL (HUELVA), PROMOVIDA POR ATALAYA RIOTINTO MINERA S.L.U. (EXPEDIENTE 100/24/M).

Visto el expediente de Autorización del Plan de Restauración número 110/24/M, instruido en esta Delegación Territorial a instancias de la entidad Atalaya Riotinto Minera S.L.U., y a los efectos del artículo 6 "Participación Pública" del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18/03/2024, se emite RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LAS CONCESIONES QUE CONFORMAN LOS GRUPOS MINEROS DENOMINADOS "RIO TINTO", "PEÑA DEL HIERRO", "CHAPARRITA", "ANTIGUO GRUPO CORRALEJOS" Y "PODEROSA" A LA EMPRESA ATALAYA RIOTINTO MINERA S.L.U.

SEGUNDO.- Con fecha 03/07/2024 (R.E. núm. 202499907467190), Atalaya Riotinto Minera S.L.U. solicita autorización del Plan de Restauración del Proyecto de Investigación en las concesiones del Grupo Minero "Riotinto" RSC) N.º 99.023, situado en los términos municipales de Nerva y Zalamea la Real (Huelva), a los efectos del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*. La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Documento PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE SONDEOS DE INVESTIGACIÓN EN EL GRUPO MINERO RIOTINTO - JUNIO 2024, suscrito el 28/06/2024 por Licenciado en Ciencias Ambientales y Licenciado en Geología como técnicos autores, e Ingeniero de Minas en calidad de Dirección Facultativa.
- Copia de los modelos 046 y 909 relativos al pago de la tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas.

TERCERO.- Con fecha 03/09/2024 (R.S. 03/09/2024, núm. 202499902689261), se notifica a Atalaya Riotinto Minera S.L.U. un requerimiento de subsanación de la solicitud en virtud del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Planos de restauración con la delimitación del ámbito de actuación y el emplazamiento de las labores de investigación, incluyendo los accesos, y de las medidas de rehabilitación propuestas.
- Declaración responsable de técnico/a competente autor/a de trabajos profesionales, según el modelo establecido por *Resolución de 28 de enero de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas*.
- Justificante del pago de la tasa por servicios administrativos relativos a industria, energía y minas expedido por la Tesorería General de la Junta de Andalucía o por las entidades colaboradoras en la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE CARLOS CALERO REYES	28/01/2025
VERIFICACIÓN	BndJAJP4DTUUA3X4HYH2A6WBZ2ZUKK	PÁG. 1/10

gestión recaudatoria, que también podrán sustituir el documento justificativo del ingreso por la certificación mecánica sobre la carta de pago.

CUARTO.- Con fechas 09/09/2024 (R.E. núm. 202499909561102), 16/09/2024 (R.E. núm. 202499909825518) y 16/01/2025 (R.E. núm. 202599900440459), Atalaya Riotinto Minera S.L.U. subsana la solicitud en los términos requeridos mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Planos de restauración con la delimitación del ámbito de actuación y emplazamiento.
- Declaraciones Responsables de Técnico/a Competente.
- Certificado de ingreso de la tasa por entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

QUINTO.- Mediante oficio de 17/09/2024 de esta Delegación Territorial, reiterado el 15/11/2024, se solicita informe a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva sobre el procedimiento de prevención ambiental aplicable según la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el plazo establecido en el artículo 80 de la *Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y asimismo **se solicita informe preceptivo sobre el Plan de Restauración**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.1 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*, en el plazo establecido en el artículo 80 en relación con el 22.1.d) de la *Ley 39/2015, 1 de octubre*.

SEXTO.- Mediante oficio de 07/10/2024 de esta Delegación Territorial, se solicita informe al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva sobre el Plan de Restauración en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.1 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*, comunicándole que deberá ser emitido en el plazo de diez días, transcurrido el cual se podrán proseguir las actuaciones, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

SÉPTIMO.- Con fechas 20 y 23/01/2025, se recibe **INFORME DE 20/01/2025, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA SOBRE EL EXPEDIENTE 100/24 DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO "RIOTINTO" RSC) N.º 99.023, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERVA (HUEVA), PRESENTADA POR ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. REF.: SG/TS/24/2024**, en sentido **favorable condicionado** a lo dispuesto en los informes evacuados por los Servicios de dicha Delegación Territorial que adjunta, siendo estos:

- INFORME DE 16/01/2025, DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR EL SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO "RIOTINTO" RSC) N.º 99.023, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERVA, PRESENTADA POR ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. (EXP. RG-189/24), del siguiente tenor literal:

  «En respuesta a los oficios remitidos por el jefe del Servicio de industria y minas de fechas 17 de septiembre y 15 de noviembre del pasado año, solicitando informe sobre el procedimiento de prevención ambiental aplicable según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sobre el plan de restauración del proyecto de investigación indicado en el encabezamiento, procede informar:

Es copia auténtica de documento electrónico

1º. De acuerdo con la citada Ley 7/2007, tratándose de un proyecto de "investigación" ***no se requiere su sometimiento a ninguno de los instrumentos de prevención y control ambiental****.*

2º. ***Respecto al plan de restauración, nada que objetar****.»*

- INFORME DE 16/01/2025, DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO RIOTINTO RSC (N.º EXPEDIENTE: SENP/DGENP/GEN_116-24; SG/TS/24/2024), cuyas conclusiones se exponen a continuación:

  «2.Afección a la Red Natura 2000.

  En lo que respecta a la afección sobre la Red Natura 2000, se comprueba que, vista la zonificación de las actuaciones recogida en la documentación, el ámbito de actuación del emplazamiento de los sondeos de investigación y en consecuencia del plan de restauración sólo afecta parcialmente a la RED NATURA "Zona de Espacial Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto" en dos puntos de sondeo (1-2 y 3-4), encontrándose el resto de sondeos, relativamente cercanos a la ZEC.

  La aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico nacional por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre y posteriormente integrada en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, requiere que la realización de cualquier proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someta a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar Art. 45)

  Así, el epígrafe 4 del art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se establece: "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar…"

  Los enclaves dentro de RED NATURA corresponde a territorios degradados por actividades mineras. El proyecto analiza las posibles afecciones y establece medidas de restauración de accesos, puntos de sondeos, restitución de los suelos, gestión de residuos, preservación de posible presencia de Erica andevalensis, etc. En consecuencia, atendiendo al entorno afectado y a las medidas previstas en la documentación, ***no se aprecian efectos negativos directos sobre hábitats , especies y/o objetivos de conservación de la RED NATURA, como consecuencia de la ejecución de este proyecto de investigación minera.***

  Sin perjuicio de lo anterior y del resto de pronunciamientos ambientales que correspondan (aguas, biodiversidad, residuos, forestal...), la ejecución de los trabajos en los puntos de sondeo 1-2 y 3-4, así como sus accesos deberán ser comunicada a la Delegación Territorial se Sostenibilidad y Medio Ambiente de Huelva y replanteada previamente a su ejecución, así como deberá presentarse un informe detallado sobre la restitución de los terrenos a la finalización de los trabajos.

  Además del entorno de los sondeos, el acceso a dichos puntos de sondeo deberá ser restituido a su situación previa dentro del ámbito del espacio natural. En el caso de verse afectada cubierta vegetal,

Es copia auténtica de documento electrónico

deberá restaurarse dentro del ámbito del espacio natural una superficie equivalente. Todo ello además de observar especial vigilancia para no provocar daños a la especie Erica andevalensis.

- INFORME DE 11/12/2024, DEL DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL, SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO "RIOTINTO" RSC) N.º 99.023, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERVA (HUELVA), Ref.: DAMN 382/24, del siguiente tenor literal:

  «Analizada la documentación presentada, y concretamente el Plan de Restauración y los planos de la localización de los sondeos, se constata que la superficie a restaurar se encuentra fuera de terrenos pertenecientes a Montes Públicos, por lo que este Departamento ***no tiene nada que objetar al respecto****.»*

- INFORME DE 17/01/2025, DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL, SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO "RIOTINTO" RSC) N.º 99.023, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERVA (HUELVA), Ref.: GB-410-24 (SVGMN 360-24), cuyas conclusiones se exponen a continuación:

  «3. MEDIO NATURAL AFECTADO.

  Tras analizar las zonas seleccionadas, de las que se presenta su ubicación, se tiene constancia, a fecha de firma, de la existencia de ejemplares de Erica andevalensis (Listado andaluz de especies en Régimen de Protección Especial) que se verían afectados significativamente (aplastamientos por maquinaria, desbroces, explanaciones...) por los trabajos que se contemplan. En la imagen 3 se muestran las ubicaciones de Erica andevalensis (amarillo) en el área de realización de los sondeos.

  Imagen 3

Es copia auténtica de documento electrónico

Como puede observarse los puntos de sondeos 3, 4 (misma ubicación) y 7 están situados sobre localidades conocidas de Erica andevalensis o muy próximos a las mismas, no descartándose la presencia de esta especies en las demás ubicaciones.

En el Plan de Restauración presentado se plantea como medida de protección, para los casos en que se afecte a ejemplares de Erica andevalensis, el "jalonamiento, indicando convenientemente e informando de tal hecho a los trabajadores presentes en la zona", esto parece implicar, que el promotor, para el caso de las explanaciones y demás modificaciones del terreno así como las ocupaciones para la instalación de los diferentes elementos ya ha contemplado:

- La modificación de los puntos de sondeo, y de las ocupaciones en general, para respetar los ejemplares de esta especie.

- O la posibilidad de realizar ocupaciones discontinuas de terreno, hecho que parece poco probable.

4.- NORMATIVA APLICABLE.

(…)

5. CONCLUSIÓN Y CONDICIONADO.

Los trabajos contemplados podrían afectar negativamente a ejemplares de Erica andevalensis, especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero). El artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, prohíbe destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre. Por lo demás, ***en cuanto a nuestras competencias, el plan de restauración es correcto****.*

Por consiguiente, ***puede informarse FAVORABLEMENTE el proyecto y el plan de restauración****, pero sólo si se cumplen estrictamente las siguientes CONDICIONES:*

1.- NO PODRÁN DAÑARSE LOS EJEMPLARES DE Erica andevalensis (Listado andaluz de especies en Régimen de Protección Especial) existentes en la zona, para lo cual, previo al inicio de las obras, se realizará una prospección por técnico competente, preferentemente en presencia de un agente de medio ambiente, en la que se identifiquen y se señalicen los ejemplares presentes para evitar cualquier daños a los mismos. Las ocupaciones de terreno deberán replantearse sobre el terreno de modo que no se afecte a ningún ejemplar de esta especie, modificándolo cuanto sea necesario para evitar cualquier impacto sobre estos ejemplares.

2.- En caso de resultar inevitable dañar o destruir ejemplares de Erica andevalensis, el promotor deberá plantear ubicaciones alternativas que no impliquen ningún impacto para ejemplares de esta especie.

3- En caso de que no sea posible plantear ubicaciones alternativas que no impliquen ningún impacto para ejemplares de Erica andevalensis, el promotor deberá tramitar la autorización expresa a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. La autorización se solicitará conforme a lo establecido en los artículos 12 y siguientes del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. La solicitud deberá basarse en alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 8/2003 y deberá justificarse adecuadamente la imposibilidad de otra solución satisfactoria, así como proponerse las oportunas medidas compensatorias. Las obras, en los puntos donde está presente Erica andevalensis, no podrán iniciarse hasta haber obtenido, en su caso, esta autorización; que sin embargo sólo podrá concederse en los casos previstos en la normativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

4- En ningún caso podrán eliminarse, dañarse o manejarse especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial (como por ejemplo, ejemplares de Erica andevalensis), ni destruirse o retirar sus nidos o huevos, ni alterar o destruir sus hábitats, sin contar previamente con la autorización excepcional a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora o la fauna silvestres.

5- Si en cualquier momento se observase la presencia de ejemplares de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones que se estén llevando a cabo, se protegerá las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.»

Dicho Informe en materia de medio ambiente se incorpora al presente pronunciamiento en el **ANEXO I**.

OCTAVO.- Con fecha 22/01/2025 (R.E. núm. 202599900641674), Atalaya Riotinto Minera S.L.U. presenta RESOLUCIÓN DE FECHA 30/10/2024, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN HUELVA, POR LA QUE SE AUTORIZA A ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE SONDEOS DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DEL DEPÓSITO DE SAN ANTONIO, EN LA ZONA DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL RÍO TINTO (TINTO) EN EL T.M. DE NERVA (HUELVA). EXP 2024AUT003526HU, REF. LOCAL: 33.071-OBM, como documentación complementaria al Plan de Restauración del Proyecto de Investigación en el Grupo Minero “Riotinto” N.º 99.023.

Dicha Resolución en materia de aguas se incorpora al presente pronunciamiento en el **ANEXO II**.

NOVENO.- Con fecha 28/01/2025, la Asesora Técnica de Restauración de Impactos Mineros del Departamento de Minas emite informe favorable para la propuesta de Autorización del Plan de Restauración, cuyas condiciones se han incorporado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*; el *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*; *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por *Decreto 300/2022, de 30 de agosto* y por *Decreto 572/2022, de 27 de diciembre*; *Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía*; *Decreto 171/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas*, y todo ello en consonancia con lo establecido en la L*ey 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

SEGUNDO.- El Capítulo I del Título I del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras,* establece el procedimiento administrativo de Autorización del Plan de Restauración por parte de la autoridad competente en minería.

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*, una vez completada la documentación, se abrirá en el procedimiento de Autorización del Plan de Restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva.

CUARTO.- La presente propuesta queda condicionada al resultado de la participación pública en relación con el procedimiento de Autorización del Plan de Restauración, en cumplimiento del artículo 6 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*, la entidad explotadora constituirá las garantías financieras o equivalentes, conforme con los artículos 42 y 43, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración autorizado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho arriba reseñados, conforme con el resto de disposiciones legales de pertinente y general aplicación, el Servicio de Industria y Minas de esta Delegación Territorial formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO “RIOTINTO” RSC) N.º 99.023, SITUADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE NERVA Y ZALAMEA LA REAL (HUELVA), PROMOVIDA POR ATALAYA RIOTINTO MINERA S.L.U., con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

PRIMERO.- La entidad explotadora queda obligada a realizar, con su medios y conforme con el Plan de Restauración autorizado, los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*.

SEGUNDO.- Las labores de restauración se llevarán a cabo conforme con la documentación técnica que obra en el expediente y estarán supeditadas a las condiciones establecidas por los siguientes pronunciamientos incorporados en los anexos I y II:

- INFORME DE 20/01/2025, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA SOBRE EL EXPEDIENTE 100/24 DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO “RIOTINTO” RSC) N.º 99.023, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERVA (HUEVA), PRESENTADA POR ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. REF.: SG/TS/24/2024.
- RESOLUCIÓN DE FECHA 30/10/2024, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN HUELVA, POR LA QUE SE AUTORIZA A ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE SONDEOS DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DEL DEPÓSITO DE SAN ANTONIO, EN LA ZONA DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL RÍO TINTO (TINTO) EN EL T.M. DE NERVA (HUELVA). EXP 2024AUT003526HU, REF. LOCAL: 33.071-OBM.

TERCERO.- Atalaya Riotinto Minera S.L.U. deberá constituir, antes del inicio de los trabajos y conforme a la legalidad vigente, una garantía financiera o equivalente por valor de **27.859,00 €** (veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve euros) en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalu-

Es copia auténtica de documento electrónico

cía, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Autorización del Plan de Restauración del Proyecto de Investigación en las concesiones del Grupo Minero “Riotinto” RSC) N.º 99.023, situado en los términos municipales de Nerva y Zalamea la Real (Huelva), en virtud de los artículos 41, 42 y 43 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*.

El importe de la garantía es coincidente con la proposición realizada por la entidad y se corresponde con el 100 % del presupuesto estimado para la rehabilitación del espacio natural afectado por los trabajos de investigación definidos en el Plan de Restauración.

CUARTO.- La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros y no eximirá de obtener cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE CARLOS CALERO REYES	28/01/2025
VERIFICACIÓN	BndJAJP4DTUUA3X4HYH2A6WBZ2ZUKK	PÁG. 8/10

ANEXO I

INFORME DE 20/01/2025, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA SOBRE EL EXPEDIENTE 100/24 DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS CONCESIONES DEL GRUPO MINERO “RIOTINTO” RSC) N.º 99.023, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERVA (HUEVA), PRESENTADA POR ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. **REF.: SG/TS/24/2024.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE CARLOS CALERO REYES	28/01/2025
VERIFICACIÓN	BndJAJP4DTUUA3X4HYH2A6WBZ2ZUKK	PÁG. 9/10

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE FECHA 30/10/2024, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN HUELVA, POR LA QUE SE AUTORIZA A ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE SONDEOS DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DEL DEPÓSITO DE SAN ANTONIO, EN LA ZONA DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL RÍO TINTO (TINTO) EN EL T.M. DE NERVA (HUELVA). **EXP 2024AUT003526HU, REF. LOCAL: 33.071-OBM2.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE CARLOS CALERO REYES	28/01/2025
VERIFICACIÓN	BndJAJP4DTUUA3X4HYH2A6WBZ2ZUKK	PÁG. 10/10